

# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 5347

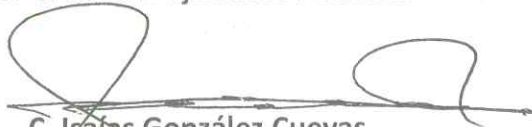
H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

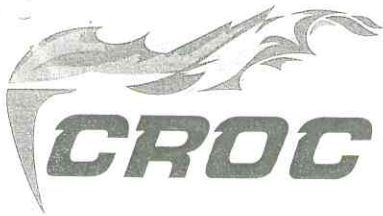
**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **OPERADORA SPORT BAR S.A. DE C.V. (REST. BAR LA TABERNA)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SM-44 M-001 L-009 LOC. 5, 6 AV. DEL SOL, CANCÚN, QUINTANA ROO Y SUCURSAL EN: SM. 06 MZA. 01 L-01 UNIDAD PRIV-1 LOC R-17 AV, BONAMPAK CANCÚN, QUINTANA ROO**, dejando sin efectos el domicilio ubicado en: **Avenida Yaxchilán No. 23, Mza. 20, Lote 28, 29 y 30, interior A, Smza. 24, Cancún, Quintana Roo**. Representada legalmente por el **SR. DOUGLAS JAMES KRIEG**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**

“Unidad y Emancipación Proletaria”  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 25 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
**C. Isaías González Cuevas**  
Secretario General



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CÉLEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO Nº250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **OPERADORA SPORTBAR S.A. DE C.V. (REST. BAR LA TABERNA)**, CON DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO EN SM-44 M-001 L-009 LOC. 5,6 AV. DEL SOL COLONIA Y SUCURSAL EN:: **SM 06 MZA-01 L-01 UNIDAD PRIV-1 LOC R-17 AV. BONAMPAK CANCÚN**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. DOUGLAS JAMES KRIEG**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística, tiene caracteres Sui-Generis que la hacen diferente a cualquier otra pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes y las propiedades de la misma. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEGUNDA.-** El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por Tiempo Indefinido y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el N°3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II del presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

**QUINTA.-** Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificara en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los **Trabajadores Sindicalizados** podrán ser de planta o eventuales, y éstos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los datos generales del trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como **Trabajadores de Confianza**, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre trabajadores y Patrón y la Empresa pagará cada mes a dicho **Comisionado** la cantidad de un salario mínimo general mensual más las prestaciones de Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**SÉPTIMA.-** El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los Días de Descanso Obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

**NOVENA.-** En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo II de la Ley.

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el Periodo Vacacional y el 25% por concepto de **Prima Vacacional**, se hará con base en el salario por cuota diaria, la cual se pagará en la quincena correspondiente. El Rol de Vacaciones será señalado por la Empresa y los trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

## AGUINALDO

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa pagara a sus trabajadores a más el 20 de Diciembre de cada año, el importe de 15 días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

## SALARIOS

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El **Pago de Salario** a los trabajadores se efectuara de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS	
CATEGORIA	SALARIO
Cocinero "A"	\$174.63
Cocinero "B"	\$163.33
Cantinero	\$150.01
Mesero	\$141.70
Garrotero	\$141.70
Steward	\$141.70

- El ayudante de cocina se modificó a **Cocinero B**.

**DÉCIMA TERCERA.-** El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los **Días de Pago** coincidan con Días Festivos No Laborables, los trabajadores percibirán su salario un día antes.

**DÉCIMA TERCERA BIS.-** Para motivar a los trabajadores para que concluyan sus estudios de Primaria, Secundaria y/o Preparatoria, la empresa se compromete a otorgar el equivalente a un mes de salario nominal, cuando el trabajador presente su Certificado de Estudios.

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión, a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus Estatutos, así como las **Extraordinarias** acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la Empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DÉCIMA QUINTA.-** Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DÉCIMA SEXTA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** El Patrón y la Unión designaran representantes para integrar la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigara, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La empresa como apoyo a los trabajadores sindicalizados con hijos en edad escolar (Primaria, Secundaria y/o Preparatoria) se compromete a entregar **4 Becas** mensuales, por la cantidad de **\$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** y como requisito para obtener el beneficio se requiere un promedio mínimo de calificación de 8.5.

## UTILIDADES

**DÉCIMA NOVENA -** Como garantía compensatoria, en caso que la empresa no tuviera **Utilidades** esta se compromete a entregar a cada trabajador a más tardar el 30 de Mayo de cada año, una cantidad equivalente al importe de 20 días de Salario Mínimo General, siempre y cuando el trabajador haya laborado como mínimo 180 días, caso contrario se le otorgará la parte proporcional que le corresponda. En caso de que la empresa obtenga Utilidades y cuyo reparto sea menor al equivalente a los 20 días de Salario Mínimo General, prevalecerá la obligación de la empresa de cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior y si la utilidad es mayor a lo estipulado en esta cláusula, la empresa pagará la cantidad que corresponda a cada trabajador.

## SEGURO DE VIDA

**VIGÉSIMA.-** La Empresa conviene con la Unión a contratar un **Seguro de Vida** para todos sus trabajadores con la **Compañía de Seguros** que la **Unión designe** por la cantidad de **\$130,000.00 (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.)**, **\$260,000.00 (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.)** y **\$390,000.00 (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.)**, por **Muerte Natural, Muerte Accidental y Muerte Accidental Colectiva** respectivamente, en caso de no asegurar a sus trabajadores la empresa pagará a los familiares la cantidad que corresponda.

## CONGRESO

**VIGÉSIMA PRIMERA .-**La Empresa conviene con el sindicato en costear el transporte, hospedaje y alimentos de un Delegado que asistirá en representación de los trabajadores de esta empresa a los **Congresos** que realiza la Unión en la Cd. de México dicho apoyo será por la cantidad de **\$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)**, en los meses de **Marzo y Septiembre** de cada año respectivamente.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

1º DE MAYO

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se compromete a apoyar con la cantidad de **\$1,500 (Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.)** en el mes de Abril de cada año, para la compra de Alimentos y Bebidas y/o en Especie producto que se utilizará para el convivio de los trabajadores que se realiza al término del desfile (**Día del Trabajo**).

**VIGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión la cantidad de 30 días de salario mínimo general de la zona mensuales para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo a lo que establece el Artículo 132, Fracción XXV de la Ley.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, tiene por objeto establecer las condiciones según las cuales deba prestarse al trabajo y es aplicable a todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa **OPERADORA SPORTBAR S.A. DE C.V. (REST. BAR LA TABERNA), CON DOMICILIO DEL CENTRO DE TRABAJO EN SM-44 M-001 L-009 LOC. 5,6 AV. DEL SOL COLONIA Y SUCURSAL EN: SM 06 MZA-01 L-01 UNIDAD PRIV-1 LOC R-17 AV. BONAMPAK CANCÚN**, y las fuentes de trabajo que en el futuro establezcan como sus dependencias, establecimientos, sucursales y oficinas vinculadas por la propia empresa, aun cuando se encuentran ubicadas fuera del área territorial del lugar de su legal deposito a que se refiere el Artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Con el objetivo de incrementar la productividad de la empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la Empresa conviene en aportar anualmente el pago de **10 certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptara todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de la partes.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Todo lo no previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, principios generales de derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos


**VIGÉSIMA NOVENA.-** El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **1° del mes de Julio del año 2021**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

  
**C. DOUGLAS JAMES KRIEG**  
**REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

  
**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
**SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

  
**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**

CLÁUSULA ELIMINADA EN EL MES DE MARZO DEL 2020 POR INSTRUCCIONES DEL LIC. MARTINIANO